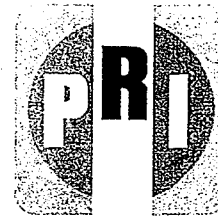




LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afro mexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

lec. Chénos
13:58 m

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXV, RECORRIENDOSE LAS DEMAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y LA INSERCIÓN DE UN SEGUNDO PARRAFO EN DICHO ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34 FRACCION II, 42 FRACCIÓN XVI Y 47 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 20 de julio de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a Usted presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión, el cual consiste en:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXV, RECORRIENDOSE LAS DEMAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y LA INSERCIÓN DE UN SEGUNDO PARRAFO EN DICHO ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34 FRACCION II, 42 FRACCIÓN XVI Y 47 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

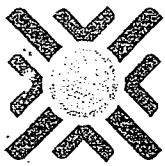
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Handwritten signature]

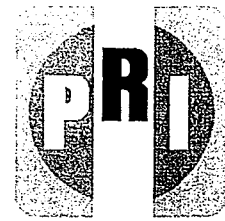
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

Chénos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afro mexicano"

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente iniciativa conforme a éstos elementos:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA
RESOLVER;**

"Muchas mujeres encerradas, en confinamiento por el COVID19 sufren violencia donde deberían estar más seguras: en sus hogares", señaló el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, Antonio Guterres, ante las severas consecuencias que las medidas impuestas para controlar el COVID-19 infligen a millones de mujeres en todo el mundo¹. De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016, 1 de cada 3 mujeres a nivel mundial había experimentado violencia de pareja íntima (IPV, por sus siglas en inglés) y/o violencia sexual, lo que deviene en consecuencias dañinas y de largo plazo en la salud física y psicológica de las mujeres²

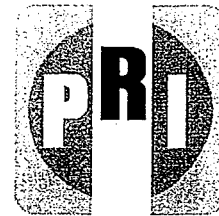
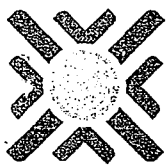
A pesar del progreso experimentado a nivel global, América Latina continúa siendo la región más desigual del mundo, y la violencia contra las Mujeres (VcM) sigue alcanzando niveles alarmantes, lo que constituye una amenaza constante en contra de la población femenina en la región. En México, con una población de más de 120 millones de personas, se estima que la actual pandemia de COVID-19 impactará de forma transversal una serie de problemáticas sociales, de las cuales la violencia de género es una de las más preocupantes, pues se estima que incrementa 92%

¹ UN chief calls for domestic violence 'ceasefire' amid 'horrifying global surge'

<https://news.un.org/en/story/2020/04/1061052>

² Implementing the WHO clinical and policy guidelines for responding to violence against women in countries

<https://www.who.int/reproductivehealth/topics/violence/vaw/en/>



durante el periodo de cuarentena³. Por ello, es urgente evaluar el riesgo que representa el aumento potencial de violencia de género, especialmente el riesgo que enfrentan las mujeres que pasarán largos periodos de aislamiento y confinamiento a lado de sus agresores. De igual forma, es esencial evaluar las medidas implementadas por el gobierno federal para combatir esta problemática y determinar hasta qué punto están protegiendo de forma efectiva a las mujeres y si están disminuyendo la violencia de género.

La emergencia por COVID-19 está profundizando y exacerbando las brechas de género y las desigualdades ya existentes, además de incrementar el riesgo de sufrir violencia de millones de mujeres en México. Este artículo aborda las limitaciones de las medidas adoptadas para brindar seguridad a víctimas de violencia de género, el papel de los datos para mitigar esta situación, y finalmente emite una serie de recomendaciones y potenciales acciones orientadas a proteger a las mujeres durante la crisis actual.

América Latina es considerada la región más violenta de todo el mundo, esto se debe en gran medida a la prevaleciente cultura patriarcal que gobierna todas las costumbres y prácticas de la vida diaria, conduciendo a la naturalización de la violencia en contra de las mujeres, la producción de estereotipos, y la perpetuación y reproducción de la discriminación⁴. De acuerdo con un estudio publicado en 2016, en la región se ubican 14 de los 25 países con los niveles más altos de feminicidios⁵.

El abuso emocional, como los insultos, la humillación y las amenazas, son también un fenómeno extendido en países de América Latina. De hecho, una gran cantidad de mujeres han reportado que su última o actual pareja utilizó tres o más comportamientos de control, incluyendo aislarlas de sus familias y/o amigos, insistir en conocer su ubicación en todo momento y limitar su contacto con familia y/o amigos⁶.

Sin embargo, los datos continúan siendo limitados, lo que enfatiza aún más la necesidad de visibilizar lo que muchos denominan hoy en día "la pandemia sombra" (shadow pandemic). Paralelamente, surge también la urgencia por examinar las dimensiones que la violencia doméstica puede tomar en el contexto de confinamiento por COVID-19. Para ello, es esencial contar con los datos apropiados, con el fin de que su análisis permita a las autoridades y organizaciones tomar decisiones basadas en evidencia e identificar, de forma efectiva, los sectores de la población que se encuentran en mayor riesgo.

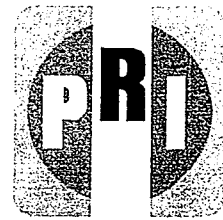
³ Cecilia Nava 2020 <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/en-cuarentena-violencia-contra-la-mujer-escalara-92-preven-expertas-coronavirus-covid-19-5022583.html>

⁴ MORENO Y PARDO 2018 <http://revistafal.com/la-violencia-contra-las-mujeres-en-latinoamerica/>

⁵ SMALL ARMS SURVEY, 2016 http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/H-Research_Notes/SAS-Research-Note-63.pdf

⁶ Bott, et al. 2012

https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=violencia-5197&alias=24353-violencia-contra-mujeres-america-latina-caribe-analisis-comparativo-datos-poblacionales-12-paises-353&Itemid=270&lang=es



En México, gran parte de las muertes violentas de mujeres son feminicidios – asesinatos donde las víctimas son atacadas por la condición social de su género. Esta terrible tendencia está en aumento: de siete asesinatos violentos de mujeres al día hace dos años, actualmente se registran 10, de acuerdo con la Oficina de ONU Mujeres en México⁷. Estos datos se refieren únicamente al tipo de violencia de género más grave; sin embargo, otras dimensiones de este fenómeno también están altamente presentes en el país (ej. Violencia laboral, escolar, institucional y estructural), entre las cuales una de las más preocupantes es la violencia doméstica.

Una encuesta realizada por el INEGI (oficina nacional de estadística en México) en 2016, reveló que 6 de cada 10 mujeres han experimentado violencia en algún punto de sus vidas; de este segmento, casi la mitad (43.9%) fueron agredidas por sus esposos o parejas. En esta categoría también se encuentran víctimas de violencia física y/o sexual, así como sobrevivientes de violencia física severa y daño emocional, entre cuyas características y consecuencias se encuentran cortadas, quemaduras, pérdida de piezas dentales, hemorragias, crisis nerviosas, angustia, miedo, tristeza, sufrimiento emocional, depresión e insomnio⁸.

De los 32 estados que conforman la república mexicana, los que presentan niveles más altos de violencia doméstica son: Estado de México, Ciudad de México, Aguascalientes, Jalisco y Querétaro. De manera general, 10 estados se encuentran arriba del promedio nacional, que es 66% de prevalencia de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares⁹. En el estado de Oaxaca se tiene que la violencia familiar también se incrementó 25% respecto al primer bimestre de 2020. Más del 80% de los ataques sucedieron mientras las víctimas se encontraban en su casa, 64% fueron atacadas por sus parejas, esposos y familiares y 21% por los hijos varones. El resto de los agresores eran conocidos. Los ataques van de las amenazas, golpes e insultos, hasta agresiones con arma blanca, asfixia e intento de feminicidio. En la región de Valles Centrales ocurrieron 10 de los 14 casos reportados en medios locales.¹⁰

En México, una de las herramientas más importantes para la protección de las mujeres contra la violencia es la Red Nacional de Refugios para mujeres víctimas de violencia doméstica. El objetivo de estos centros es impulsar en la agenda política la eliminación de la VcM, así como capacitar a los profesionales que laboran en dichos espacios. La ubicación de los refugios es confidencial con el fin de evitar agresiones potenciales y cualquier riesgo para las mujeres, así como promover su

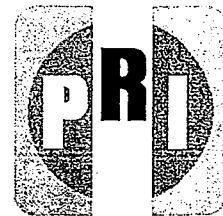
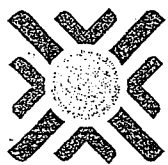
⁷Villegas and Malkin, 2019.- <https://www.nytimes.com/2019/12/26/world/americas/mexico-women-domestic-violence-femicide.html>

⁸ Migueles, 2018 <https://www.eluniversal.com.mx/english/women-domestic-violence/>

⁹ ENDIREH, 2016

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

¹⁰ Agencia Quadratín: <https://oaxaca.quadratín.com.mx/documenta-consorcio-aumento-de-violencia-familiar-en-un-25/>



autonomía dentro de una cultura de atención integral. Quienes solicitan refugio, pueden permanecer ahí hasta por tres meses¹¹.

El establecimiento de estos centros comenzó en los años 90, surgió como una iniciativa de la sociedad civil organizada, y representa también la victoria del movimiento de mujeres, el cual colocó el tema al centro de la agenda política. Los primeros refugios abrieron en 1996 (hace menos de 30 años), y 8 centros más comenzaron actividades entre 1996 y 1999, número que se triplicó entre 2000 y 2004. Para el periodo de 2005-2009, ya se encontraban funcionando la mayor cantidad de refugios (31)¹². En 2015, el Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS) reportó que 83 refugios estaban operando en todo país.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

El 6 de marzo de 2019 se presentó la Estrategia Nacional de protección Integral para las Mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia de género, que incluye la puesta en marcha la estrategia "Puerta Violeta", un centro de atención a mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas.

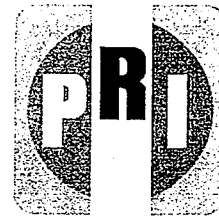
La estrategia es puesta en marcha junto con la Secretaría de Gobernación (SEGOB). Puerta Violeta, un proyecto multiagencial en el que participan los tres niveles de gobierno para dar respuesta inmediata a las mujeres víctimas de violencia, prevenir que ésta se agrave y fortalecer a las mujeres para que salgan adelante.

Puerta Violeta es una unidad especializada de atención y protección a las mujeres y a sus hijas e hijos que viven violencia de género; allí reciben acompañamiento multiagencial, multidisciplinario, intercultural y con perspectiva de género y derechos humanos. Es una estrategia que constituye la vía de acceso a servicios de salud, atención jurídica y psicosocial y a refugios que son espacios temporales y seguros, de ubicación secreta, que facilitan a las mujeres y sus hijas e hijos la recuperación de su autonomía y la definición de un plan de vida libre de violencia. Puerta Violeta busca consolidar la capacidad de respuesta del Estado mexicano para proteger a las mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven violencia, aprovechando los recursos e instancias que ya se tienen y potenciando la acción coordinada con los gobiernos municipales en los que haya condiciones con organizaciones civiles.

El modelo Puerta Violeta surge de la experiencia construida en 25 años por organizaciones civiles en materia de protección integral a mujeres a través de la operación de los centros de refugio en el país, cuyo modelo ha evitado muchos feminicidios. Desde septiembre de 2018 funciona en el municipio de Escobedo,

¹¹ Mancera, 2015 <https://hiponline.org/in-mexico-a-network-of-shelters-gives-women-agency-and-hope/>

¹² InMujeres, 2016. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101267.pdf



Nuevo León, operado en coordinación con Alternativas Pacíficas AC y el gobierno estatal, y se replicará en todo el país.¹³

Actualmente, existen 11 Puertas Violeta en el país ubicadas en Monterrey, Nuevo León; Ciudad Juárez, Chihuahua; Puruándiro, Michoacán, y Nicolás Romero, Estado de México, todas atendidas por mujeres, y están en proceso de apertura otras en San Luis Potosí, Chihuahua, Veracruz y Quintana Roo.

En nuestro estado contamos con la normatividad establecida en la cual se encuentra la participación de los tres niveles de gobierno respecto a la atención de dicha violencia en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género.

Por lo que no esta por demás hacer referencia a los artículos: 20BIS fracción IV, 32, 33 fracciones I,II; 34 fracción II, 42 fracción XVI, 47, 53, 54 fracción IV, 70, 73, 74,75,85,86,87,88 Y 89 de dicha ley.

Finalmente es importante realizar las reformas correspondientes en la Ley Orgánica Municipal, para que se encuentre debidamente establecido dicha función para todos y cada uno de los municipios que integran nuestra entidad respecto a este tema de atención a las mujeres así como niñas y niños que sufren de violencia doméstica.

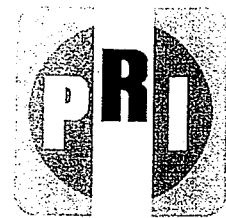
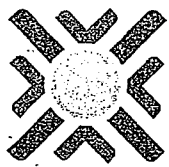
FUNDAMENTO LEGAL;

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXV, RECORRIENDOSE LAS DEMAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y LA INSERCIÓN DE UN SEGUNDO PARRAFO EN DICHO ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34 FRACCION II, 42 FRACCIÓN XVI Y 47 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

¹³ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-puerta-violeta>



ORDENAMIENTOS PARA MODIFICAR:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

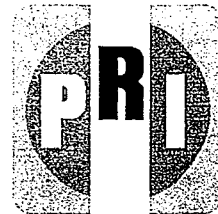
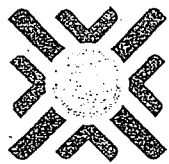
- I. Hacienda Municipal;
- II. Gobernación y Reglamentos;
- III. Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Salud Pública y Asistencia Social;
- V. Obras Públicas;
- VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;
- VII. Educación Pública, Recreación y Deportes;
- VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;
- IX. Bienes Municipales y Panteones;
- X. Rastro;
- XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente;
- XII. Espectáculos;
- XIII. Turismo;
- XIV. Vinos y Licores;
- XV. Desarrollo Rural y Económico;
- XVI. De Equidad de Género;
- XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;
- XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones;
- XIX. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información;
- XX. De Asuntos Indígenas;
- XXI. De Derechos Humanos;
- XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas;
- XXIII. De Desarrollo Cultural y Artesanal;
- XXIV. De Protección Civil, y
- XXV. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 34. Son instancias de coordinación en materia de erradicación de la violencia contra las Mujeres:

- I. El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, y



II. Los Consejos Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género.

Artículo 42. Son atribuciones del Sistema:

I...XV

XVI.- Suscribir convenios de colaboración con los Consejos Municipales del Estado, para que, conforme a sus atribuciones, participen en la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XVII-XXI.

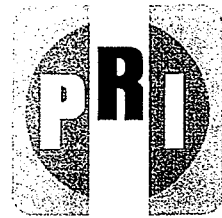
Artículo 47. Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en los Municipios, se constituirán Consejos que encabezarán los Presidentes Municipales. Se conformarán y actuarán en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada lugar.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Hacienda Municipal;
- II. Gobernación y Reglamentos;
- III. Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Salud Pública y Asistencia Social;
- V. Obras Públicas;
- VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;
- VII. Educación Pública, Recreación y Deportes;
- VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;
- IX. Bienes Municipales y Panteones;
- X. Rastro;
- XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente;
- XII. Espectáculos;
- XIII. Turismo;
- XIV. Vinos y Licores;
- XV. Desarrollo Rural y Económico;
- XVI. De Equidad de Género;
- XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;
- XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones;
- XIX. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información;
- XX. De Asuntos Indígenas;
- XXI. De Derechos Humanos;



- XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas;
- XXIII. De Desarrollo Cultural y Artesanal;
- XXIV. De Protección Civil, y
- XXV. Para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género**

XXVI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.

La Comisión para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género; para la debida coordinación y desarrollo de las actividades de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en los Municipios, serán presidida por el Presidente Municipal. La cual se conformará y actuará en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada lugar.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 34. Son instancias de coordinación en materia de erradicación de la violencia contra las Mujeres:

I. El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, y

II. **Las Comisiones Municipales** para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género.

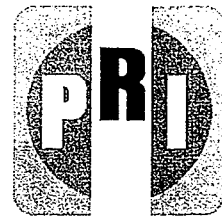
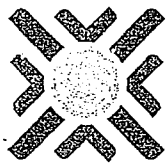
Artículo 42. Son atribuciones del Sistema:

I...XV

XVI.-Suscribir convenios de colaboración con **Las Comisiones Municipales** del Estado, para que, conforme a sus atribuciones, participen en la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XVII-XXI.

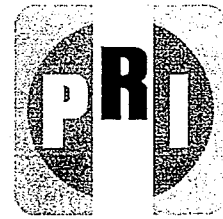
Artículo 47. Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en los Municipios, se constituirán **Comisiones** que encabezarán los Presidentes



Municipales. Se conformarán y actuarán en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada lugar.

Para efectos de mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro esquemático, en el que se aprecia las modificaciones que se proponen en la ley de estudio para quedar de la siguiente forma:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:</p> <p>I. Hacienda Municipal; II. Gobernación y Reglamentos; III. Seguridad Pública y Tránsito; IV. Salud Pública y Asistencia Social; V. Obras Públicas; VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano; VII. Educación Pública, Recreación y Deportes; VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes; IX. Bienes Municipales y Panteones; X. Rastro; XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; XII. Espectáculos; XIII. Turismo; XIV. Vinos y Licores; XV. Desarrollo Rural y Económico; XVI. De Equidad de Género; XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos; XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones; XIX. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; XX. De Asuntos Indígenas; XXI. De Derechos Humanos; XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas; XXIII. De Desarrollo Cultural y Artesanal;</p>	<p>ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:</p> <p>I. Hacienda Municipal; II. Gobernación y Reglamentos; III. Seguridad Pública y Tránsito; IV. Salud Pública y Asistencia Social; V. Obras Públicas; VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano; VII. Educación Pública, Recreación y Deportes; VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes; IX. Bienes Municipales y Panteones; X. Rastro; XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; XII. Espectáculos; XIII. Turismo; XIV. Vinos y Licores; XV. Desarrollo Rural y Económico; XVI. De Equidad de Género; XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos; XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones; XIX. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; XX. De Asuntos Indígenas; XXI. De Derechos Humanos; XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas; XXIII. De Desarrollo Cultural y Artesanal; XXIV. De Protección Civil, y</p>

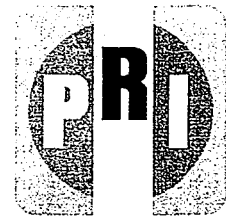


LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XXIV. De Protección Civil, y XXV. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.</p> <p>La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.</p>	<p><i>XXV. Para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género</i></p> <p><i>XXVI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.</i></p> <p>La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.</p> <p><i>La Comisión para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género; para la debida coordinación y desarrollo de las actividades de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en los Municipios, serán presidida por el Presidente Municipal. La cual se conformará y actuará en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada lugar.</i></p>

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 34. Son instancias de coordinación en materia de erradicación de la violencia contra las Mujeres:</p> <p>I. El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, y</p> <p>II. Los Consejos Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género.</p>	<p>Artículo 34. Son instancias de coordinación en materia de erradicación de la violencia contra las Mujeres:</p> <p>I. El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, y</p> <p>II. <i>Las Comisiones Municipales</i> para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género.</p>



LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 42. Son atribuciones del Sistema: I...XV XVI.- Suscribir convenios de colaboración con los Consejos Municipales del Estado, para que, conforme a sus atribuciones, participen en la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de esta Ley; XVII-XXI.</p> <p>Artículo 47. Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades de prevención; atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en los Municipios, se constituirán Consejos que encabezarán los Presidentes Municipales. Se conformarán y actuarán en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada lugar.</p>	<p>Artículo 42. Son atribuciones del Sistema: I...XV XVI.-Suscribir convenios de colaboración con Las Comisiones Municipales del Estado, para que, conforme a sus atribuciones, participen en la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de esta Ley; XVII-XXI.</p> <p>Artículo 47. Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en los Municipios, se constituirán Comisiones que encabezarán los Presidentes Municipales. Se conformarán y actuarán en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada lugar.</p>

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

Me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

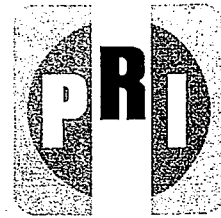
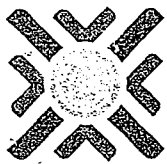
DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXV, RECORRIENDOSE LAS DEMAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y LA INSERCIÓN DE UN SEGUNDO PARRAFO EN DICHO ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN XVI Y 47 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Hacienda Municipal;



- II. Gobernación y Reglamentos;
- III. Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Salud Pública y Asistencia Social;
- V. Obras Públicas;
- VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;
- VII. Educación Pública, Recreación y Deportes;
- VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;
- IX. Bienes Municipales y Panteones;
- X. Rastro;
- XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente;
- XII. Espectáculos;
- XIII. Turismo;
- XIV. Vinos y Licores;
- XV. Desarrollo Rural y Económico;
- XVI. De Equidad de Género;
- XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;
- XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones;
- XIX. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información;
- XX. De Asuntos Indígenas;
- XXI. De Derechos Humanos;
- XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas;
- XXIII. De Desarrollo Cultural y Artesanal;
- XXIV. De Protección Civil, y
- XXV. Para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género**

XXVI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

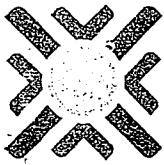
La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.

La Comisión para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género; para la debida coordinación y desarrollo de las actividades de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en los Municipios, serán presidida por el Presidente Municipal. La cual se conformará y actuará en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada lugar.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

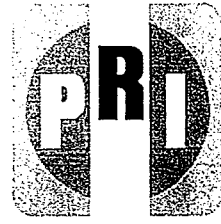
Artículo 34. Son instancias de coordinación en materia de erradicación de la violencia contra las Mujeres:

- I. El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



II. Las Comisiones Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género.

Artículo 42. Son atribuciones del Sistema:

I...XV

XVI.-Suscribir convenios de colaboración con **Las Comisiones** Municipales del Estado, para que, conforme a sus atribuciones, participen en la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XVII-XXI.

Artículo 47. Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en los Municipios, se constituirán **Comisiones** que encabezarán los Presidentes Municipales. Se conformarán y actuarán en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo, Jalpan, Centro, Oax. 20 de julio de 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JORGE OCTAVIO VILLAGAÑA JIMÉNEZ
VILLAGAÑA JIMÉNEZ